

PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CEBOS ENVENENADOS PARA UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

ANTECEDENTES

El uso del veneno como control de predadores en actividades cinegéticas o ganaderas ha sido generalizado en España desde tiempo inmemorial, e incluso propiciado por la propia administración¹; la figura del “**alimañero**” en los ambientes rurales, como persona encargada de “gestionar” la presencia de zorros, lobos o águilas, perdura hasta nuestros días.

No fue hasta principio de los años ochenta del pasado siglo cuando se prohibió definitivamente el uso de veneno en el medio natural. Posteriormente, en el año 1998, se creó el denominado “**Programa Antídoto**”, puesto en marcha por diferentes ONGs, lo que propició la recuperación de determinadas especies, especialmente aves necrófagas, que se habían visto seriamente afectadas por estas prácticas indiscriminadas.

Finalmente, en 2004 se aprobó la “**Estrategia Nacional de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural**”, aprobada en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en Mérida el 23 de octubre de 2004, como herramienta fundamental hasta nuestros días.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos de administración y organizaciones ecologistas, el uso de veneno sigue arraigado en las costumbres de los españoles, que perciben como “**alimañas**” a determinados predadores. De hecho, entre 1996 y 2001 se calcularon un total de **siete mil ejemplares** de especies amenazadas muertas por esta causa, incluyendo **águilas imperiales, osos pardos, lince, quebrantahuesos o alimoches**, constituyendo para alguna de estas especies en peligro de extinción, la principal amenaza para su supervivencia.

En un informe de 2011, la asociación WWF² realizó un minucioso análisis histórico y de la situación actual del uso del veneno en España por Comunidades Autónomas en base a una serie de actuaciones, aprobando tan sólo la gestión de Andalucía en esta área, lo cual evidencia el camino que aún queda por recorrer.

En este contexto, la Guardia Civil, y concretamente el SEPRONA, ha jugado un papel fundamental en la lucha contra este tipo de conductas, tanto en acciones preventivas de inspección, como en la investigación.

En 1998, a solicitud del Proyecto Antídoto, la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva aprobó y remitió a las Unidades por medio del Servicio de Protección de la Naturaleza, el “**Programa de Actuación sobre Cebos Envenenados**”, constituyendo la primera norma interna que protocolizaba la actuación de las Unidades del Cuerpo en esta materia.

Hoy día, la metodología tanto en la prevención como en la investigación en casos de envenenamiento de fauna ha evolucionado hasta una verdadera **investigación criminal medioambiental específica**, al igual que ocurrió en su día con los incendios forestales. Las diferentes administraciones disponen de más y diferentes medios (Unidades Caninas Especializadas, Equipos de Técnicos cualificados, Laboratorios, etc.), de forma que se pueden realizar investigaciones multidisciplinarias.

¹ La Ley de caza de 1879 regula por primera vez las campañas de envenenamiento y erradicación de “alimañas”. El Decreto de 11 de agosto de 1953, declaraba obligatoria la organización de las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza. En 1984, el ICONA otorgaba los últimos permisos de este tipo.

² La lucha contra el veneno en España. Clasificación por Comunidades Autónomas. WWF. Mayo 2011.

A todo ello hay que añadir el hecho de que existe una serie de delitos conexos que suelen aparecer junto al veneno, tales como la **tenencia ilícita de armas, el furtivismo, los incendios forestales**, el uso de otros medios prohibidos indiscriminados (cepos, lazos), lo que debe traducirse en una atención preferente por parte de las Unidades.

Mención aparte merece el peligro grave y concreto que para la **salud pública** supone la presencia de sustancias tóxicas en el medio natural, en ocasiones en contacto directo con las personas, en función del lugar o del tipo de cebo utilizado, o simplemente la rápida **transmisión** que en la **cadena trófica** tiene este tipo de sustancias.

Finalmente, debe tenerse muy en cuenta que las competencias en materia de Medio Ambiente están transferidas a las Comunidades Autónomas, por lo que deberá trabajarse de forma coordinada y en ocasiones conjunta con sus servicios, dado que de las actuaciones llevadas a cabo se desprenderán acciones administrativas, en todo caso, y penales. Por tanto, se deberán iniciar las actuaciones con todas las prevenciones de una investigación penal, con independencia del resultado final.

Todo ello hace aconsejable el establecimiento de un protocolo unificado de actuación para las Unidades del Cuerpo, como primer escalón, y específicamente para el SEPRONA, teniendo en cuenta técnicas de investigación específicas y de autoprotección, dado el carácter altamente tóxico de las sustancias, y de colaboración con las distintas administraciones autonómicas competentes.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Constitución Española de 1978.
- L.O. 10/1995, de 21 de noviembre, del Código Penal (principalmente artículo 336, y otros conexos).
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Leyes de protección de la fauna y flora silvestres de las Comunidades Autónomas.
- Orden General 8/2011, de 6 de septiembre, de Organización del Servicio de Protección de la Naturaleza.
- Manual del Servicio de Protección de la Naturaleza.
- Manual del Servicio de Policía Judicial.
- Estrategia Nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.

ACTUACIÓN:

1.- OBJETIVO:

Elaborar criterios comunes de actuación de todas las Unidades del Cuerpo en caso de hallazgo de cadáveres o cebos con indicios de envenenamiento, así como coordinar las diferentes actuaciones con los organismos públicos y asociaciones implicados.

2.- MISIÓN:

- Cumplimiento efectivo de la legislación vigente.
- Unificación de criterios de actuación.
- Labores preventivas (inspecciones, patrullas).
- Labores de reacción (inspecciones, elaboración de atestados, informes y denuncias).

3.- ORGANIZACIÓN:

3.1.- Unidades afectadas:

- Unidades Territoriales (Secciones SEPRONA y PAPRONAs).
- Unidades centrales (Jefatura SEPRONA, Unidad Adscrita a la Fiscalía, Unidad Central Operativa de Medio Ambiente).

3.2.- Unidades de apoyo:

- UOPJ de Comandancia.
- Unidad Canina de Detección de Venenos del Servicio Cinológico, Laboratorio de Criminalística-Área Medio Ambiente

3.3.- Medios:

- Los específicos del SEPRONA:
 - GPS
 - Cámara fotográfica / vídeo
 - Material de señalización y testigos métricos
 - Material para precinto de cebos y cadáveres
 - Bolsas para precinto (distintos tamaños)
 - Bolsas de basura
 - Papel de aluminio
 - Frascos de plástico y vidrio
 - Hisopos para la recogida de muestras biológicas.
 - Equipos de Protección Individual
 - Etiquetas
 - Guantes (preferentemente de nitrilo)
 - Bidones de transporte herméticos
 - Actas
 - Lector de microchip

- Los específicos de las UOPJ, en su caso:
 - Remisión de muestras y vestigios (huellas dactilares, reseña fotográfica de pisadas, rodadas de neumáticos, otros vestigios).

4.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN:

4.1.- Sección SEPRONA y PAPRONAs:

En el ejercicio habitual de sus funciones recabarán de las Unidades de Seguridad Ciudadana, a las que asesorarán, información, de forma permanente.

En cualquier caso, ante la aparición de cadáveres o cebos con indicios de envenenamiento, les indicarán que **deben abstenerse de recoger ningún tipo de evidencia**, dada la alta toxicidad de los productos, el riesgo para la salud pública y contaminación de los vestigios (posible invalidez en el proceso penal).

Se custodiará la **zona de hallazgo**, preferentemente acordonada, **evitando contaminarla** con pisadas, colillas de cigarrillos, etc.

Se recabará cualquier tipo de información sobre personas, vehículos, o antecedentes de interés para la posterior investigación.

La Sección será la encargada de coordinar las actuaciones con los organismos de la Comunidad Autónoma implicados (Fiscalía, Delegación Provincial, Agentes Forestales, Laboratorios, etc.).

También recabará y analizará todas las informaciones de las Unidades Territoriales, y se hará cargo de las investigaciones de gran entidad, por su complejidad, amplia demarcación territorial, repercusión pública o dilatación en el tiempo.

Las PAPRONAs realizarán las primeras actuaciones en su demarcación territorial o fuera de ellas en caso de necesidad, y recabarán el apoyo del EPRONA si procede.

En casos de especial complejidad o necesidad específica se recabará el apoyo del EPRONA para la inspección técnico ocular y levantamiento de cadáveres.

4.2.- U.O.P.J.

A través del Laboratorio de la Comandancia se remitirán las muestras y vestigios recogidos por las Unidades Territoriales y el SEPRONA al Laboratorio de Criminalística (Departamento de Medio Ambiente) de la Dirección General del Cuerpo.

En aquellas Comunidades Autónomas que dispongan de Laboratorio de Análisis Forense de Fauna Silvestre, se remitirán los cadáveres de fauna y cebos envenenados conforme a lo dispuesto en los Convenios de colaboración e instrucciones correspondientes.

4.3.- Unidad Adscrita a la Fiscalía y Unidad Central Operativa de Medio Ambiente

Dentro de sus competencias o por orden superior, realizarán las actuaciones que procedan.

5.- NOVEDADES Y COORDINACIÓN:

A cada nivel, los Jefes de Unidad (Jefatura SEPRONA, Zonas, Secciones) mantendrán contactos frecuentes con la Comunidad Autónoma, Jueces y Fiscales.

En casos relevantes (aparición de cadáveres de especies amenazadas, repercusión pública, etc.), se darán novedades según los conductos ordenados, vía SIGO, a la Comandancia, Zona y Jefatura SEPRONA.

6.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN:

6.1.- PREVENTIVA:

Por las Patrullas del SEPRONA se realizarán servicios preventivos en las épocas de mayor riesgo³: **de nacimientos de especies cinegéticas y ganaderas, media veda, en fechas anteriores a sueltas o repoblaciones de perdices, conejos, etc...**

Para llevar a cabo dicho cometido se podrán requerir los apoyos de la Unidad Canina de Detección de Venenos del Servicio Cinológico y de las Unidades Caninas de la Comunidad Autónoma correspondiente.

A lo largo del año natural, las distintas Unidades del SEPRONA de la Comandancia deberán conocer e inspeccionar, en su caso, los establecimientos de su demarcación de venta de los siguientes productos con el fin de evitar su venta no autorizada:

- **Fitosanitarios**
- **Biocidas**
- **Medicamentos veterinarios y productos zoonosológicos**

6.2.- REACTIVA:

En cuanto se reciba una denuncia o bien se tenga conocimiento del hallazgo de cebos o fauna silvestre y/o doméstica supuestamente envenenada se estará a lo dispuesto en el apartado 4.1. y se pondrá en marcha el presente procedimiento para la recogida de muestras:

- a) Al acercarse al vestigio (**cebo y/o cadáver**) se extremarán las debidas precauciones para evitar la posible destrucción de huellas de calzado o de rodadas de vehículos que pudieran hallarse en el lugar de los hechos. evitando caer en el síndrome **epicéntrico del cadáver**⁴, **inspeccionando un radio a considerar en función del caso y las circunstancias.**
- b) Antes de proceder a la recogida de las muestras se procederá a realizar un reportaje fotográfico del cadáver o cebo, recogiendo en las fotografías **planos generales del cadáver (cuadro postural) o cebo, medios y de detalle** de la **boca/pico, garras y cola**. Para lo cual se utilizarán **testigos métricos y de señalización**, teniendo la precaución de no colocarlos encima ni muy cercanos a los cebos/cadáveres para **evitar la contaminación cruzada**⁵.
- c) Si se dispone de higrómetro se tomarán "*in situ*" la **temperatura ambiente y la humedad relativa**, parámetros muy importantes para la **datación de la muerte**. También debe hacerse constar si la muestra está al sol o a la sombra.

³ Para establecer las épocas de mayor riesgo deberá haberse realizado anteriormente una estudio de la problemática en la demarcación, incluyendo antecedentes, actividades socio económicas, etc.

⁴ *Centrarse en el cadáver o vestigio sin observar todo lo que rodea al mismo: huellas de calzado, etc.,...*

⁵ Contaminación de un vestigio a otro a través del testigo métrico, numérico, etc.

d) En el caso de **recogida de cadáveres**, se seguirá el siguiente procedimiento:

- **Siempre se usarán guantes**, preferentemente de nitrilo.
- Introducir el cadáver en una bolsa de plástico (*envase primario*), de las utilizadas normalmente para la basura doméstica, expulsar el aire interior y sellar la bolsa para evitar la caída de fluidos.
- Se **recogerá fauna cadavérica, pupas**, etc... del cadáver en botes de plástico de 100 ml tipo anaclín, con el fin de que el laboratorio pueda datar la fecha de la muerte.
- A continuación se introducirá la bolsa con el cadáver y el bote con la fauna cadavérica en otra bolsa/saco de plástico (*envase secundario*) debidamente etiquetada, procediéndose acto seguido a su precintado.
- En caso de considerarse necesario, se recogerán **muestras de tierra** bajo el cadáver o cebo, que pudiera contener fluidos o tóxicos (se consensuará con el Laboratorio competente la cantidad y profundidad de extracción).
- Deben cambiarse los guantes después de cada recogida.

e) En el caso de **recogida de cebos** se seguirá el siguiente procedimiento:

- Envolver el cebo en papel de aluminio e introducirlo en un bote de plástico (*envase primario*), proceder al sellado y etiquetado del envase.
- A continuación el bote se introducirá en una bolsa de plástico (*envase secundario*) debidamente etiquetada, procediéndose acto seguido a su precintado.
- Para evitar una posible contaminación cruzada no introducir todos los cebos recogidos durante una inspección en una sola bolsa.
- Deben cambiarse los guantes después de cada recogida.

Para la remisión de este tipo de vestigios se estará a lo dispuesto en los protocolos de colaboración con las distintas Comunidades Autónomas.

Como ejemplo, en Andalucía las Unidades del SEPRONA remiten las muestras directamente por paquetería concertada o a través de los Agentes de Medio Ambiente al **Centro de Análisis y Diagnóstico de la Fauna Silvestre de Málaga**, donde se realizan las necropsias y se analizan las muestras. Las provincias más lejanas al Laboratorio **congelan las muestras previamente a su remisión y posteriormente se envían en bidones herméticos (*envase terciario*) y precintados por una brida numerada quedando esta circunstancia reflejada en el acta de cadena de custodia.**

f) Recogida de otros vestigios:

- En el caso de existir en el entorno **recipientes sospechosos de haber contenido el tóxico**, se enviarán íntegros, con las etiquetas comerciales o inscripciones, con el fin de orientar la investigación.
- **Pelos**, se depositará sobre un trozo de papel fijado con cinta adhesiva y se introducirán en un sobre de papel etiquetado y sellado para su remisión a Laboratorio.

- **Manchas secas en muestras no transportables de superficie no absorbente.** En estos casos las muestras, cristales, metales y similares, pueden recogerse frotando con un hisopo estéril ligeramente mojado en agua destilada o suero salino, para su introducción inmediata en cajas para hisopos; o bien raspando la mancha con un bisturí sobre un papel que debe ser cuidadosamente doblado e introducido en una bolsa de papel.
- **Colillas.** Deben recogerse con pinzas limpias e introducirse por separado en bolsas de papel o sobres de papel pequeños.
- **Piedras, ramas, hojas y similares.** Se deben recoger de forma adecuada para evitar contaminaciones e introducir por separado en bolsas de papel etiquetado y sellado para su remisión a Laboratorio.
- **Huellas de calzado.** Se extraerán moldes, o bien, se realizarán fotografías con testigos métricos. La fotografía deberá realizarse con el objetivo totalmente perpendicular a la huella y con la máxima resolución. Se realizará una fotografía general de la huella y fotografías de detalle del tacón y la media suela. *(las fotografías se remiten por correo electrónico a la UOPJ de Comandancia junto con modelo de ficha de remisión fotografías del Departamento de Trazas Instrumentales).*
- **Huellas de neumáticos,** se deberían extraer, o bien, realizar fotografías con testigos métricos. **La fotografía deberá realizarse con el objetivo totalmente perpendicular a la huella y con la máxima resolución.** En el caso de vehículos además habría que medir la longitud del ancho de la banda de rodamiento y la distancia entre ejes *(la comprendida entre los puntos medios de las huellas de rodadas opuestas de un mismo eje).* **Las fotografías se remiten por correo electrónico a la UOPJ de Comandancia junto con modelo de ficha de remisión fotografías del Departamento de Trazas Instrumentales.**
- g) En las actas se harán constar todos los datos relativos al lugar de los hechos *(finca vallada, con o sin vigilancia, etc...)*, vestigios hallados, personas, etc... Asimismo, se harán constar las coordenadas *(UTM y Datum⁶)* del lugar/es donde se encontraron los vestigios. En el **ANEXO TÉCNICO DEL ACTA**, se anotará todas las circunstancias de interés para la investigación observadas en cada cadáver y/o cebo.

Por la Unidad interviniente se prestará especial interés en los protocolos de recogida de vestigios/ las muestras oportunas que se reseñan a continuación:

- **Recogida de muestras biológicas** según lo dispuesto en la **Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.**

⁶ Es imprescindible aportar este dato, dado que puede variar considerablemente la ubicación de las coordenadas.

- **Guía de procedimiento Técnico** sobre peticiones de informes relativos a huellas de calzado/neumáticos.

6.3.-INVESTIGACIÓN:

A la información obtenida durante la inspección técnico ocular le precede y le sucede una serie de investigaciones, como pueden ser:

a) Establecer un cuadro de indicadores, para elaborar posibles hipótesis de trabajo (*época en que se producen los envenenamientos, especies que afectan, etc...*).

b) Recabar **antecedentes de otros hechos ocurridos en el paraje** (fundamental la colaboración con el Servicio competente de la Comunidad Autónoma).

c) Averiguar si ha habido un **uso reciente de plaguicidas en las explotaciones agrícolas o ganaderas donde han ocurrido los hechos.**

d) Entrevistas y toma de declaración de posibles testigos, etc...

e) Establecer sobre ortofotografías y/o planos la ruta seguida por el autor/es de los hechos.

f) Si la cantidad y tipo de cebos empleados sugieren que se trata de despojos de carnicerías o supermercados, se practicarán gestiones en aquellos establecimientos cercanos al lugar de los hechos.

g) Antecedentes de uso de medios masivos y no selectivos en la zona (lazos, cepos, etc., ...)

h) Localización de los establecimientos de la zona donde se comercializan los **productos que contienen la sustancia activa empleada en la elaboración de los cebos**, etc...

Se consultarán los registros oficiales de los distintos Ministerios, a continuación se reseñan URL:

- <http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/productos-fitosanitarios/fitos.asp>
- <https://sinaem4.agemed.es/consavetPub/fichasTécnicas.do?metodo=detalleForm>
- <http://www.msc.es/ciudadanos/productos.do?tipo=plaguicidas>

Una vez consultados los registros, se puede dar el caso de que una sustancia activa se comercialice solamente con una o con distintas marcas comerciales. Seguidamente se contactara con la sede de la marca comercial para averiguar los distribuidores autorizados en la provincia. En primer lugar se inspeccionarán los establecimientos más cercanos al lugar de los hechos, requiriéndose según la toxicidad de la sustancia activa:

- El **Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas (LOM) para los productos fitosanitarios** cuando se expendan productos **TÓXICOS y MUY TÓXICOS**.
- El **Libro Oficial de Movimientos de BIOCIDAS** cuando se expendan **productos TÓXICOS, MUY TÓXICOS, CANCERÍGENOS, MUTÁGENOS O TÓXICOS PARA LA REPRODUCCIÓN CATEGORIAS 1 Y 2**, en dichos establecimientos.

En el caso de que la sustancia sea NOCIVA, se pueden solicitar albaranes de venta del producto.

Si los hechos han ocurrido en explotaciones agrícolas/forestal o ganaderas se pueden requerir la exhibición de:

- El **Libro de Tratamientos Veterinarios** de la explotación ganadera tal como dispone el **Art.º 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.**
- El registro de datos de la explotación agrícola/forestal donde se asientan las operaciones con productos fitosanitarios, **según la ORDEN APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.**

A continuación cotejaremos los nombres de las personas relacionadas con los hechos, incluidos familiares, con los registros documentales antes citados. **Todo ello con el fin de poder conectar la sustancia empleada con el autor de los hechos.**

i) Conclusiones de la investigación:

El fin principal de la investigación debe ser el **poder ubicar al presunto autor en el lugar y momento** de la postura del veneno, pero no el único.

En todo el proceso se realizarán gestiones en establecimientos, inspecciones con Unidades Caninas, nuevas inspecciones técnico oculares, tomas de declaraciones, etc., que como mínimo alejarán cualquier vestigio de sensación de impunidad entre la demarcación.

De igual forma, a lo largo de las gestiones realizadas se irán advirtiendo infracciones administrativas conexas en las explotaciones, establecimientos o cotos de caza visitados⁷.

La experiencia dice que en ocasiones la postura de veneno produce un peligro concreto para la salud pública, ya sea por el lugar donde se encuentra el veneno, o la posibilidad de que pase a la cadena alimentaria humana. Deben recabarse estos datos y hacerlos constar en el atestado, por si pudiera existir un **delito contra la salud pública.**

Finalmente, la Unidad actuante debe ser consciente de que el trabajo realizado con las prevenciones que la Ley de Enjuiciamiento Criminal requiere, puede tener su efecto tanto en la vía penal, como posteriormente en la vía administrativa, por lo que desde el principio se deberá actuar con diligencia y pulcritud procedimental.

7.- ANEXOS:

⁷ Algunas Comunidades Autónomas tipifican como infracción grave la falta de comunicación del hallazgo de veneno, e incluso la falta de diligencia en la gestión del coto de caza.

- Modelo de Acta de Inspección
- Modelo de Anexo Técnico.
- Modelo de Acta de Cadena de custodia.
- Modelo de acta de recogida de indicios Policía Judicial.
- Modelo Ficha de remisión fotografías al Departamento de Trazas Instrumentales
- Modelo de acta de recogida de datos rodadas de vehículo.
- Modelo de acta de entrada en casa de aperos.
- Estrategia Nacional Contra el Uso Ilegal de Cebos Envenenados en el Medio Natural.
- Informe WWF. La Lucha contra el Veneno en España. Clasificación por Comunidades Autónomas. 2011.